



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, requerimiento TRANSUNIÓN -CIFIN.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00125-00**
Referencia: Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Consultor Andino
Demandado: Gloria Lucila Gil
Auto: 2123

Resulta improcedente y se niega la solicitud de oficiar a CIFIN SAS - TRANSUNION, para que brinde información, en términos del parágrafo 2º art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art. 43-4; 78-10; inciso 2º art.85-1, y aparte final del inciso 2º del art. 173 del C.G.P.

Situación que tiene mayor relevancia, en cuanto quien pretende dicha información es una entidad, demandante, que, de corriente, cuenta con contratación del servicio que prestan dichas centrales de riesgo.

Además, dicha entidad, en conjunto con centrales de DATA CREDITO - EXPERIAN, operan riesgo y/o, Operadores de Información crediticia, en calidad de entidades privadas, reguladas por la SUPERFINANCIERA, que reciben, procesan, almacenan y luego venderla a clasifican la información financiera, para las entidades financieras y comercios que quieran consultarla. Es decir, el negocio de estas empresas es vender el acceso a su plataforma, y, además, debe contarse con autorización del propietario del historial crediticio, quien es el único que cuenta con acceso gratuito, términos de ley.

De otro lado, la solicitud de la parte demandada, de desistimiento tácito, no encuadra dentro de los preceptos de la norma, en cuanto la última solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso, data de agosto de 2022.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry